

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09745.2 / 2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 16 de mayo de 2023, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 31 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra el día de la fecha, en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de cobertura tanto en [REDACTED] como en [REDACTED], teniéndose que dar de baja el 17/08/2022. Solicita el reintegro del último importe facturado en agosto, así como los 5€ del duplicado de la tarjeta SIM realizado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 3 de marzo de 2023, manifestando que aunque en determinadas zonas por la orografía del terreno o por las características del edificio, es posible no tener buena cobertura; ha realizado abonos por importe total de 28,87€, IVA incluido, cantidad correspondiente a la factura emitida en agosto de 2022.

Celebrándose la **audiencia escrita el 10 de abril de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado por escrito ninguna de ellas nuevas alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no constando aportada al expediente la factura/pago del duplicado de la tarjeta SIM, ni acreditada la falta de cobertura, revisada la factura emitida el 22/08/22 de ARBCRU22



Comunidad de Madrid

28,87€, IVA incluido, comprensiva de un consumo realizado, incluso en itinerancia, y de la parte proporcional de la cuota mensual, ajustada a la fecha efectiva de baja; con arreglo a la normativa aplicable, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, toda vez que para las operadoras de telefonía móvil no existe una obligación de cobertura universal, pudiendo suceder que en determinados edificios o zonas muy concretas, el operador reclamado no pueda puntualmente proporcionar el servicio contratado, siendo en consecuencia, la factura emitida correcta y acorde a la tarifa contratada y al consumo realizado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL